

# La tutoría de menores de edad en el Bachillerato Nicolaita

Karina De la Torre Luna<sup>1</sup>, Ulises Miguel Tavera Perezvera<sup>2</sup>

1. Universidad La Salle, Morelia. 2. Escuela Preparatoria "José María Morelos y Pavón", Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Morelia, Mich. México.  
Contacto: profulises@hotmail.com

**Resumen:** Se abordan las circunstancias de los tutorados menores de edad en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Existe el objetivo de hacer evidente la necesidad de protección institucional de los menores de edad del bachillerato nicolaita durante la tutoría, así como de quienes participan en el proceso tutorial, y sugerir soluciones al respecto. La propuesta es regular el procedimiento tutorial para proteger institucionalmente a los menores de edad, quienes pueden verse afectados en su desarrollo pleno, e incluso evitar situaciones legales inesperadas para la Institución y para el personal que se involucra en el proceso tutorial.

**Palabras clave:** Tutoría, Bachillerato, Menores de Edad.

## Enfoque metodológico

Por la naturaleza del tema se ha utilizado un enfoque metodológico mayormente cualitativo, tipo transversal, de alcances exploratorios y descriptivos; y tipo teoría fundamentada con diseño de codificación abierta para establecer puntos de partida sobre el tema expuesto. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)

## Objetivos

Identificar las circunstancias legales de un menor de edad en los ámbitos Universitario, Estatal, Nacional e Internacional.

Determinar la necesidad de protección específica para los tutorados menores de edad.

Sugerir soluciones al respecto de la tutoría con menores de edad.

## La tutoría y su carácter

La tutoría es un programa de acompañamiento que en el Bachillerato Nicolaita es de carácter integral; por ello no abarca únicamente factores académicos, sino que involucra aspectos del desarrollo personal. Tal programa es determinado por Planes de Acción Tutorial (PAT) que las dependencias han desarrollado de manera contextualizada para llevar a cabo el proceso. En ellos no se encuentran consideraciones especiales a los tutorados que no han alcanzado la mayoría de edad. Aunado a esto, no existe un Plan Institucional de Tutorías

(PIT) aprobado por el H. Consejo Universitario en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH), donde se señalen esas consideraciones.

Si bien es pertinente el hecho de que cada dependencia desarrolle su PAT contextualizado, también lo es que haya un documento que dé consistencia y homogeneidad al proceso, pues dentro de la contextualización por plantel deben existir puntos comunes a toda la Institución.

Una circunstancia especial de la UMSNH es que los padres de familia no están considerados como actores dentro del proceso educativo Universitario en ningún nivel.

Nos enfrentamos entonces a que no existe un programa institucional regulador y que a los menores de edad no se les otorgan consideraciones que los salvaguarden por ser menores: regulaciones que conduzcan a su crecimiento personal y al cumplimiento de procedimientos tendientes a su protección de acuerdo con los derechos que la legislación les otorga específicamente como menores de edad.

## Los roles posibles de los menores de edad en la UMSNH

Los alumnos de la UMSNH sin limitación de edad tienen un papel bastante activo al interior de la Universidad, con derechos que ésta misma les reconoce: el Estatuto Universitario (1963) señala que "los alumnos estarán facultados para hacer observaciones [...] sobre la falta de cumplimiento de los deberes que incumban a los profesores, a fin de que las autoridades universitarias adopten las medidas pertinentes" (Artículo 78 fracción V); y también establece que "los alumnos podrán asociarse con fines educativos y para colaborar con la Universidad en las actividades encaminadas a su superación cultural, económica y social..." (Artículo 78 fracción IX).

En cuanto al derecho a ser Consejeros Universitarios, pueden serlo los alumnos de cada Escuela, Facultad o Instituto según el artículo 1º del Reglamento Interno del Consejo Universitario (1999),



Cada vez más jóvenes buscan un lugar en el bachillerato Nicolaita.  
Tomado de: <https://www.universitasm.com/2017/06/bachillerato-nicolaita>

lo cual también incluye a los alumnos menores de edad. Adicionalmente existe la posibilidad de que sean Consejeros Técnicos en las dependencias universitarias.

Los alumnos de cualquier edad incluso pueden convertirse en miembros de un órgano juzgador colegiado, según el Artículo 97 del propio Estatuto Universitario (1963): “El Tribunal Universitario será integrado por tres profesores y dos alumnos consejeros. Los alumnos deben ser consejeros representantes de planteles de enseñanza media y superior”, lo cual abre de nuevo la posibilidad de que se integren alumnos menores de edad.

La constante es la condición de alumnos y el hecho de que por tal motivo la Universidad reconoce derechos a tales personas *en el seno* de la misma.

### La minoría de edad en el Código Civil y en la Constitución.

La mayoría de edad se establece en el Código Civil del Estado de Michoacán (2008), artículo 19, que literalmente reza “La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos”, y el artículo 20 añade “El mayor de edad puede disponer libremente de su persona y de sus bienes con sólo las limitaciones establecidas por la ley”. Por lo que se deduce que los menores de edad no pueden disponer libremente de su persona ni de sus bienes, por ello el artículo 17 del mismo ordenamiento establece “Tienen incapacidad natural y legal: I. Los menores de edad [...]”, y el artículo 18 añade que “La incapacidades establecidas por la Ley son sólo restricciones a la capacidad jurídica; y los incapaces podrán ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes.”

Puntualicemos que los tutores de tipo escolar no son tutores del tipo representante legal ni ejercen la patria potestad o alguna representación respecto a los menores. El tutor en la escuela ejerce funciones de carácter académico o de acompañamiento u orientación, y no debe confundir tales con las de representación legal que tienen los

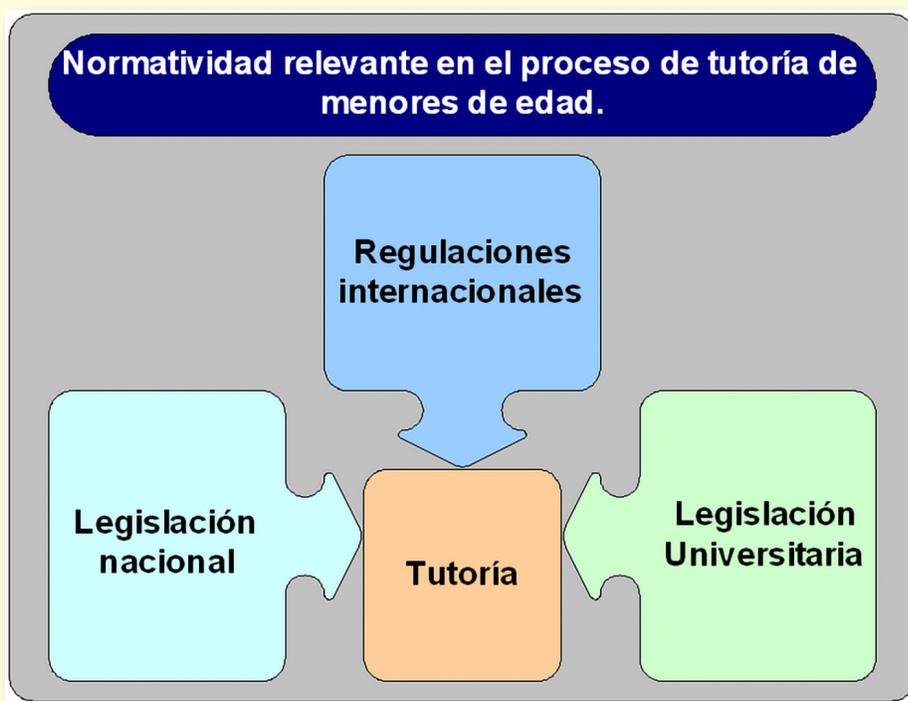
padres, tutores, curadores, albaceas; etc., según el caso. Éstos últimos son exclusivamente quienes pueden tomar decisiones en nombre del menor para efectos de protección legal de éste. Añadimos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), señala como requisito indispensable para ejercer derechos y contraer obligaciones como ciudadano el haber cumplido 18 años.

### UNICEF, leyes federales y los derechos de los menores

Tenemos que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) México define a un menor de 18 años como un niño (UNICEF, 1989), misma información que encontramos en UNICEF

sólo hablaremos del derecho de Prioridad, que se contiene en el artículo 17 de la LGDNNA (2014), o el “interés superior del niño” según la UNICEF (1989).

Ésta última dice en sus folletos divulgativos: “Cuando las autoridades, o las personas adultas, adopten decisiones que tengan que ver contigo deberán hacer aquello que sea mejor para tu desarrollo y bienestar”, lo que coincide con lo que establece la Convención de los Derechos del Niño (UNICEF, 1989). La LGDNNA establece que los sujetos protegidos por ella “... tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: I. Se les brinde protección y socorro en cualquier



Normatividad relevante en el proceso de tutoría de menores de edad. Elaboración propia.

España (UNICEF - Comité Español, 2008). En México, la abrogada Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2000) hizo distinción, nombrando niños a los que tengan hasta doce años y adolescentes a los de hasta dieciocho años, misma distinción que sostiene la vigente Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes (2014) (LGDNNA) en su artículo 5º. Todos estos documentos concentran derechos de los menores de 18 años, de los que en este documento

circunstancia y con la oportunidad necesaria; II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos”

Como se ve, hay un derecho de preferencia para la atención a menores de edad, que además forman la mayoría de las personas inscritas en el Nivel Medio Superior (NMS). Por este derecho de

preferencia debemos analizar las políticas y reglamentaciones que a ese respecto tiene la tutoría en el bachillerato nicolaíta y la relación con los actores adultos que son los tutores, y el derecho que éstos tienen a decidir o no a nombre del menor, por ejemplo canalizarlo a atención especializada o incluso decidir que debe tener un tutor escolar.

### **Relación tutorial**

Aún cuando queda evidente que al interior de la Universidad los menores de edad son tomados en cuenta como sujetos en pleno ejercicio de sus derechos universitarios, también es claro que se puede incurrir en transgresiones a los derechos de los menores, quienes están protegidos por la Ley.

La cuestión es qué hacer cuando se transgrede el derecho de un menor que es sujeto de tutoría, ya que para recibir la atención tutorial hasta ahora no se requiere autorización de los verdaderos representantes legales, ¿es que acaso el hecho de estar inscritos en la Universidad les proporciona automáticamente los derechos de un mayor de edad con capacidad legal de decidir sobre sí mismo?, esto estaría a discusión, pero no hay duda de que el alumno menor de edad sigue gozando de la protección que la legislación da a los menores.

Al no haber una representación legal del menor de edad en este proceso y existiendo el derecho de prioridad, toma importancia el hecho de que los servicios tutorales a menores de edad no tienen una reglamentación específica y tampoco existe un PIT que indique la manera institucional de interactuar con los menores de edad. Entonces se ven acompañados por docentes en quienes tienen que confiar como sus tutores, sin regulación alguna al respecto.

### **Conclusiones**

No abarcamos en este caso el tema de la ciudadanía, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concede a los dieciocho años, según su artículo 34, pero que no es motivo de este artículo en cuanto a que hay diferencias esenciales entre mayoría de edad y ciudadanía.

Se trata entonces de regular el procedimiento tutorial de manera que se proteja institucionalmente a los tutorados menores de edad, quienes adicionalmente a los aspectos legales tienen características orgánicas y mentales propias de su personalidad que los hacen mayormente sujetos de protección y seguimiento, más aún que se trata de buscar la formación integral.

Los menores de edad están impedidos por la ley en algunos casos, ejerciendo por lo tanto derechos y contrayendo obligaciones a través de representantes, que regularmente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad.

Dentro de la UMSNH se han incluido los universitarios menores de edad en los procesos institucionales, pero se debe tener cuidado de no transgredir sus derechos, ya que puede afectarse el desarrollo del menor e incluso producirse situaciones legales inesperadas para la institución y para el personal que se involucra en el proceso tutorial.

### **Propuestas**

En el entendido de que se trata de proteger los derechos de los menores y evitar transgresiones a la reglamentación que los protege, en cuanto a la tutoría se sugiere:

Impulsar la creación de un PIT que incluya las condiciones generales mínimas para los menores de edad, que garanticen sus derechos y definan su situación dentro del proceso tutorial a nivel institucional.

Inclusión en los PAT de cada dependencia de las condiciones generales mínimas determinadas en el PIT.

Las condiciones generales incluidas en el PIT y los PAT pueden incluir como mecanismo de autorización de quien represente al menor alguna de las siguientes dos alternativas que gravitan entre la potestad institucional y la potestad del tutor legal:

Autorización de los padres o representantes al momento de la inscripción para que el menor pueda ser sujeto de tutoría, misma que terminaría por ser caso solucionado, por egreso del menor o pérdida de su condición de alumno inscrito. En este caso la inscripción del menor al programa tutorial

quedaría bajo potestad institucional.

Autorización de los padres o representantes en el momento en que se requiera la tutoría, previo diagnóstico hecho por la Coordinación de Tutoría de la dependencia, misma que terminaría por ser caso solucionado, por egreso del menor o pérdida de su condición de alumno inscrito. En este caso la inscripción del menor al programa tutorial dependería de la autorización de los representantes en cada momento que se requiriera de una relación tutorial.

Tender a la tutoría continua, no sólo remedial, en que incluso los padres estén involucrados. Pueden utilizarse incluso tutorías grupales en que se deriven a atención personal solamente casos específicos.

Entrevistas periódicas con los padres o representantes, para informar los avances y discutir las necesidades del tutorando, y la voluntad o necesidad de continuar o no con la tutoría.

Incluir en el SIIA los indicadores que se definan con la finalidad de dar seguimiento institucional al proceso tutorial.

---

### **Bibliografía**

- Código Civil para el Estado de Michoacán.* (2008). Última reforma P.O. 11 febrero 2008.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* (1917). Última reforma publicada DOF 15 septiembre 2017.
- Estatuto Universitario.* (1963). Morelia, Michoacán. UMSNH. 29 de mayo de 1963.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ª ed.). México: McGraw Hill Educación.
- Ley general de los derechos de niños, niñas y adolescentes.* (2014). Última reforma DOF 23-06-2017.
- Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.* (2000). Última reforma DOF 02-04-2014. LEY ABROGADA 04-12-2014.
- Martínez, G. R. (2017 йил 18-septiembre). Coordinadora de Tutorías. Esc. Prep. "José Ma. Morelos y Pavón". (U. M. Tavera Perezpera, Interviewer)
- Reglamento Interno del Consejo Universitario.* (1999). Consejo Universitario. 28 de mayo de 1999.
- UNICEF - Comité Español. (24 de septiembre de 2008). *Derechos de los niños.* Recuperado el 25 de septiembre de 2017, de [http://www.eird.org/cd/toolkit08/material/otros/derechos\\_de\\_los\\_ninos/articulos.pdf](http://www.eird.org/cd/toolkit08/material/otros/derechos_de_los_ninos/articulos.pdf)
- UNICEF. (1989). *La convención sobre los derechos del niño.* Recuperado el 25 de septiembre de 2017, de [https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx\\_resorces\\_textocdn.pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_resorces_textocdn.pdf)